

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES DE ADELANTO DE PAGO COBRANZA LIBRE Y COBRANZA GARANTÍA DE INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO

Conste por el presente documento, el Contrato Marco para Operaciones de Adelanto de Pago, Cobranza Libre y Cobranza Garantía de Instrumentos con Contenido Crediticio, (en adelante el Contrato) que celebran de un parte el BANCO BBVA PERÚ, debidamente representado por los funcionarios que suscriben el presente documento, (en adelante el "BANCO"), y de la otra, el solicitante, cuya identificación y demás información se consigna en la parte final de este documento (en adelante el "CLIENTE"), en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El CLIENTE por el desarrollo de las actividades comerciales del giro de su negocio, es titular de instrumentos de contenido crediticio, tales como facturas, facturas conformadas, Facturas Comerciales, Letras de Cambio y otros títulos valores a su favor y a cargo de los compradores de los bienes que fabrica o distribuye o de los servicios que presta y que en adelante se denominarán "Instrumentos".

1.2. El BANCO conforme a la legislación vigente se encuentra facultado para realizar operaciones de Factoring, descuento y cobranza de los Instrumentos en cualquier modalidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 26702, Res. SBS N° 1021-98, Ley 29623, Dec. Sup. 047-2011-EF y demás normas complementarias y/o modificatorias a éstas.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1. Adelanto(s): Son las sumas de dinero que el BANCO entrega al CLIENTE sobre el valor nominal de los instrumentos, con anterioridad a su fecha de vencimiento. Las entregas de estas sumas de dinero a favor del CLIENTE estarán sujetas a la aplicación de la Tasa de Descuento. Todo Adelanto sobre el importe de los Instrumentos será considerado como un financiamiento a favor del CLIENTE, el cual podrá ser otorgado bajo la modalidad de Factoring o de Descuento según sea determinado luego de la evaluación que efectúe el BANCO, de los Instrumentos y de las condiciones crediticias del CLIENTE y sus deudores.

2.2. Avalistas: Son todas y cada una de las personas naturales o jurídicas que constituyan, a favor de los Deudores, garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por dichos Deudores en los Instrumentos.

2.3. Deudor(es): Es cualquier persona natural y/o jurídica obligada al pago de los Instrumentos, incluidos los avalistas.

2.4. Instrumentos: Son las facturas, facturas comerciales y/o cualquier otro documento con contenido crediticio, así como las facturas negociables, facturas conformadas, letras de cambio y/o cualquier otro título valor de titularidad del CLIENTE que se encuentren pendientes de pago y no hayan vencido, los que serán incluidos en la Solicitud de Adelanto, Cobranza Libre y/o Cobranza Garantía para la respectiva revisión por el BANCO. Los Instrumentos, según corresponda, pueden ser físicos, electrónicos o representados por anotaciones en cuenta.

De tratarse de valores representados por anotaciones en cuenta, son de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación de la materia. En esa línea, dichos valores deberán inscribirse en el Registro Contable de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "ICLV") en el que se efectuará la inscripción de su emisión, aceptación, transferencia y cualquier acto objeto de registro. El CLIENTE declara conocer los derechos y obligaciones generados producto de su participación en los sistemas electrónicos administrados por la ICLV, los que se encuentran debidamente regulados en su Reglamento Interno.

En el caso de facturas negociables, éstas se pueden originar en un comprobante de pago impreso o electrónico. De tratarse de facturas representadas mediante anotación en cuenta que se originen en un comprobante de pago electrónico, su registro para su posterior anotación en cuenta en el Registro Contable de una ICLV podrá ser realizado directamente por el CLIENTE o por el BANCO, a solicitud de aquel. En este último supuesto, El BANCO recibirá las facturas negociables electrónicas a través de los medios y/o canales que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE. Una vez que el BANCO reciba la factura negociable electrónica, solicitará a una ICLV la anotación en cuenta de la misma. La ICLV comunicará al (los) Deudor(es) sobre la anotación en cuenta, para que manifieste(n) su conformidad o disconformidad en los plazos establecidos en la legislación de la materia.

2.5. Límite - Deudor: Es la exposición dentro de la cual el BANCO asumirá el riesgo crediticio de cada Deudor en virtud de la transferencia de los Instrumentos, aplicable en aquellos casos en los cuales el Adelanto de los Instrumentos se realice bajo la modalidad de Factoring.

2.6. Línea de Adelanto: Es la línea no comprometida para el otorgamiento del (los) Adelanto(s), que el BANCO otorgue al CLIENTE, cuyas condiciones comerciales aparecen indicadas en la Hoja Resumen Informativa que como Anexo N° 1 forma parte del Contrato.

2.7. Solicitud de Adelanto: Es la comunicación que el CLIENTE enviará al BANCO de acuerdo al formato señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante del Contrato y en la cual se detallarán la relación de los Instrumentos que el CLIENTE entregará al BANCO. El envío de esta comunicación podrá ser efectuada por el CLIENTE a través de cualquiera de los medios que el BANCO ponga a su disposición y en cada oportunidad que el CLIENTE solicite un Adelanto. También se considerará Solicitud de Adelanto a cualquier comunicación que el CLIENTE envíe a través de los medios y/o canales electrónicos que el BANCO ponga a su disposición (correo electrónico, Net Cash, entre otros) para solicitar un Adelanto.

2.8. Tasa de Descuento: Es la Tasa de Interés Compensatoria que se aplicará sobre el valor de los Instrumentos, para obtener el monto a descontar por el Adelanto efectuado por el BANCO a favor del CLIENTE. La Tasa de Descuento será determinada para cada Solicitud de Adelanto que efectúe el CLIENTE.

TERCERA: FUNCIÓN DEL CONTRATO

A solicitud del CLIENTE y sujeto a evaluación, el BANCO podrá otorgar la Línea de Adelanto, la misma que podrá ser utilizada por el CLIENTE cuando lo considere conveniente, en forma total o parcial, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el Contrato. Las condiciones establecidas en el Contrato también regulan las operaciones puntuales de Factoring, Descuento y Cobranza que el CLIENTE contrate o pueda contratar con el BANCO.

Si el BANCO le otorga una línea, ésta es incondicionalmente cancelable. Ambas partes declaran expresamente que el BANCO podrá, en todo momento y cuando lo considere conveniente, denegar cualquier solicitud de desembolso, disminuir, restringir, limitar, bloquear o suspender nuevas disposiciones de fondos o uso de la línea disponible, sin expresión de causa. Para tal efecto, el CLIENTE declara expresamente que el BANCO no será responsable por los eventuales perjuicios ocasionados por la cancelación y/o modificación de su línea. El BANCO tendrá la facultad de resolver el Contrato en caso se proceda con la cancelación de la línea.

Asimismo, las partes acuerdan que el BANCO podrá en cualquier momento cancelar la Línea debido al deterioro de su situación financiera y/o sobreendeudamiento, así como, en cualquier de los supuestos previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.”

CUARTA: DE LA LÍNEA DE ADELANTO

4.1. La Línea de Adelanto otorgada por el BANCO al CLIENTE será utilizada bajo las modalidades de Factoring y/o Descuento de acuerdo a la evaluación que efectúe el BANCO. Los financiamientos para este tipo de operaciones se efectuarán a través de la Solicitud de Adelanto que el CLIENTE presente y/o envíe en cada oportunidad que solicite un Adelanto.

Sin perjuicio de ello, el CLIENTE declara expresamente que la sola disposición de los importes desembolsados en cualquiera de las cuentas que el CLIENTE mantiene o pudiera mantener en el BANCO implicará el reconocimiento y aceptación del desembolso realizado a favor del CLIENTE aceptando, asimismo, las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

4.2. Ambas partes declaran expresamente que el BANCO podrá, en todo momento y cuando lo considere conveniente, denegar cualquier Solicitud de Adelanto, toda vez que el Contrato no obliga al BANCO a conceder y/o aprobar las mismas.

Asimismo, el CLIENTE autoriza y acepta que el BANCO podrá disminuir o incrementar el monto de la Línea de Adelanto o ampliar o disminuir el plazo de la misma, en cualquier momento, bastando para ello el envío de una comunicación posterior.

El BANCO revisará periódicamente la vigencia y utilización de la Línea de Adelanto sobre la base de la información financiera disponible y vigente, así como de las condiciones prevalecientes en el mercado, siendo facultad del BANCO proceder con la resolución de la misma, conforme a las condiciones del Contrato.

4.3. Asimismo, el BANCO se encuentra facultado a disponer la reducción o cierre de la Línea de Adelanto en el caso que el nivel de endeudamiento del CLIENTE o su comportamiento haga presumir al BANCO un potencial deterioro de su calidad crediticia, comunicando posteriormente de este hecho al CLIENTE.

QUINTA: DE LA SOLICITUD DE ADELANTO

5.1. El CLIENTE al efectuar la Solicitud de Adelanto, se obliga a transferir a favor del BANCO -según sea el caso- mediante cesión, endoso o cualquier otro mecanismo o instrumento jurídico, la titularidad de los créditos representados en los Instrumentos que detalla en dicha solicitud y declara que son de su propiedad. Dicha transferencia incluye todos los derechos accesorios derivados de los Instrumentos o relacionados con éstos, tales como, fianzas, hipotecas, garantías mobiliarias, reservas de dominio, etc.

El CLIENTE deberá entregar los Instrumentos debidamente transferidos al BANCO bajo la modalidad que corresponda con la indicación que serán pagados al BANCO o a quien éste designe.

Sin perjuicio de lo antes indicado, de tratarse de valores representados por anotaciones en cuenta, la transferencia de los Instrumentos a favor del BANCO se realizará a través del sistema electrónico administrado por la ICLV.

El CLIENTE declara que las transferencias realizadas conforme lo previsto en este numeral son efectuadas a través de sus representantes con poderes o facultades suficientes, por lo que, se consideran válidas y eficaces. El CLIENTE asume la responsabilidad por todas y cada una de las transferencias que se realicen, por lo que, éstas no podrán ser objeto de ningún tipo de cuestionamiento o reclamo por parte del CLIENTE o terceros, obligándose EL CLIENTE al cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a lo establecido en el presente Contrato.

5.2. EL CLIENTE podrá efectuar la Solicitud de Adelanto a través de los medios y canales que el BANCO ponga a su disposición, como, por ejemplo: envíos físicos, correo electrónico, Net Cash, entre otros. El CLIENTE declara que las Solicitudes de Adelanto realizadas a través de los medios que el BANCO ponga a su disposición son efectuadas a través de sus representantes debidamente autorizados y con facultades bancarias suficientes según sus normas estatutarias y legislación vigente, por lo que, no podrán ser objeto de ningún tipo de cuestionamiento o reclamo por parte del CLIENTE o terceros, obligándose EL CLIENTE al cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme a lo establecido en el presente Contrato.

5.3. El BANCO revisará los Instrumentos detallados en la Solicitud de Adelanto y luego de verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas para su emisión, así como las condiciones particulares de los Deudores, podrá aprobarlos, procediendo al Adelanto conforme a lo señalado en la Cláusula Octava del Contrato. La recepción de los Instrumentos no obliga al BANCO a acceder a la Solicitud de Adelanto del CLIENTE.

Aprobada por el BANCO la Solicitud de Adelanto, la transferencia de los Instrumentos surtirá todos sus efectos, constituyéndose el BANCO como único titular de los derechos transferidos por el CLIENTE, representados y/o acreditados en los Instrumentos. El BANCO se encontrará facultado a cobrar los importes de los Instrumentos directamente a los Deudores.

5.4. Los Instrumentos no aprobados por el BANCO podrán ser considerados como objeto de Operaciones de Cobranza Libre salvo que el CLIENTE los retire del BANCO antes de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que el BANCO informe al CLIENTE del rechazo de los mismos. Las Operaciones de Cobranza Libre están sujetas a las comisiones establecidas en la Hoja Resumen Informativa, que forma parte integrante del Contrato.

5.5. Las partes acuerdan que el BANCO podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes mecanismos de comunicación con la finalidad de informar al CLIENTE el resultado del procedimiento de revisión de los Instrumentos: teléfono, fax, correo electrónico, Internet o cualquier otro medio que el Banco estime conveniente.

SEXTA: DE LOS INSTRUMENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Los Instrumentos incluidos en la Solicitud de Adelanto serán transferidos a favor del BANCO una vez que ésta sea aprobada, según lo indicado en la cláusula precedente. Para tal efecto, los Instrumentos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 6.1.** Que se traten de créditos vigentes y plenamente válidos.
- 6.2.** Que se traten de créditos que tengan como origen la realización de operaciones comerciales lícitas celebradas entre el CLIENTE y sus Deudores, y que consten en los Instrumentos que hayan sido extendidos de conformidad con las normas legales vigentes, cumpliendo con todos los requisitos indicados en las mismas.
- 6.3.** Que no hayan sido originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.
- 6.4.** Que los Deudores no hayan formulado reclamación alguna sobre el contenido de los Instrumentos, por lo que se entienden irrevocablemente aceptados.
- 6.5.** Que no existan cargas o gravámenes de naturaleza alguna sobre los Instrumentos.
- 6.6.** Que el CLIENTE no adeude suma alguna a los Deudores.
- 6.7.** Que el CLIENTE no haya recibido de los Deudores suma alguna en pago de los Instrumentos.
- 6.8.** Que los Instrumentos no versen sobre; **(i)** ventas sujetas a condiciones; **(ii)** sobre la entrega de mercaderías en depósito; **(iii)** operaciones en que el precio se haya pactado con anterioridad a la entrega de la mercadería o a la prestación del servicio, de ser el caso.
- 6.9.** Que los Instrumentos no hayan sido objeto de cesión o de contrato de promesa de cesión del mismo, en propiedad o garantía, a otra persona ajena al BANCO.
- 6.10.** Que los Instrumentos cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para su emisión o giro.
- 6.11.** Que, en los Instrumentos entregados por el CLIENTE al BANCO conste, según sea el caso, el sello y firma de los Deudores en señal de conformidad de su contenido para los efectos señalados en el Artículo 1215° del Código Civil o todos y cada uno de los requisitos que debe tener el endoso conforme a la Ley de Títulos Valores, así como cualquiera que sea necesario para que éstos sean transferidos a favor del BANCO.

SÉPTIMA: DE LAS CONDICIONES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE FACTORING, DESCUENTO Y COBRANZA

Por acuerdo expreso de las partes, aprobada la Solicitud de Adelanto, el BANCO determinará la forma de financiamiento del Adelanto de los Instrumentos.

Las condiciones aplicables a las modalidades de Factoring, Descuento y Cobranza son las siguientes:

7.1. Operaciones de Factoring: Operaciones a través de las cuales el BANCO, previa aplicación de la Tasa de Descuento, así como las comisiones y gastos definidos en la Hoja Resumen Informativa (Anexo N° 1) efectúa el Adelanto, en mérito a la transferencia de los mismos a favor del BANCO.

La Tasa de Descuento aplicable, la forma y fecha de pago se encuentran señaladas expresamente en la Solicitud de Adelanto aprobado por el BANCO.

En atención al Adelanto el BANCO adquiere el derecho a cobrar los importes de los Instrumentos directamente a lo(s) Deudor(es) y de ser el caso, tendrá el derecho a recibir la mercadería no aceptada, rechazada o devuelta por tales Deudores al CLIENTE, las cuales pasarán a ser de propiedad del BANCO.

Las operaciones Factoring se encuentran sujetas al Límite – Deudor que se establecerá al momento de evaluar la Solicitud de Adelanto y en proporción a los montos a los que asciendan los Instrumentos cuyo Adelanto se realizará. Dentro de estos límites el BANCO podrá otorgar financiamientos a favor del CLIENTE en el porcentaje que se precise en la Solicitud de Adelanto.

El BANCO se reserva el derecho de modificar o suspender el Límite - Deudor. De producirse la modificación, disminución o suspensión del Límite - Deudor, el BANCO sólo ejecutará aquellas Operaciones de Factoring que hayan sido debidamente aprobadas, ingresadas y registradas en los sistemas informáticos del BANCO con anterioridad a la fecha de comunicada la modificación, suspensión o disminución de dicho límite.

Para efecto de la aprobación, modificación, suspensión o disminución del Límite - Deudor, el BANCO deberá cursar una comunicación al CLIENTE con una anterioridad no mayor a los treinta (30) días calendarios anteriores a la entrada en vigencia de dicha aprobación, modificación, suspensión o disminución. Los mecanismos de comunicación a ser utilizados por el BANCO para efectuar dicha comunicación serán aquellos establecidos en el numeral 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato referida a la modificación de tasas de interés, comisiones y gastos.

7.1.1. Insolvencia del (los) Deudor(es)

De ser el caso, El BANCO podrá optar por otorgar cobertura o no a la falta de pago de los Instrumentos. Dicha cobertura única y exclusivamente cubre el riesgo de Insolvencia del (los) Deudor(es), en adelante Riesgo de Insolvencia.

Se entiende por Insolvencia del(los) deudor(es):

- a) Si el (los) Deudor(es) de alguno(s) de (los) Instrumentos transferidos por el CLIENTE al BANCO, solicita a INDECOPI o las entidades delegadas por éste, se le declare en reestructuración, insolvencia, quiebra o cualquier procedimiento concursal análogo; o
- b) Cuando judicial o extrajudicialmente se haya designado un liquidador del(los) Deudor(es) de los créditos o Instrumentos transferidos por el CLIENTE al BANCO.
- c) Si se produce la demora notoria en el pago (Insolvencia manifiesta), considerando como tal aquella en la que transcurren ciento veinte (120) días calendario desde las fechas de los vencimientos de los Instrumentos y no se ha producido su pago parcial o total, habiendo cumplido el CLIENTE con todas las obligaciones contraídas con tal (es) Deudor(es), con relación a los Instrumentos.

En ningún caso estará incluido dentro del Riesgo de Insolvencia, las disputas comerciales que puedan surgir entre los Deudores y el CLIENTE relativas a la calidad y/o características de las mercancías vendidas y/o servicios prestados por el CLIENTE a dichos Deudores, o a incumplimientos de condiciones contractuales pactados entre éstos.

Cualquier disputa o controversia iniciada por el (los) Deudor(es) contra el CLIENTE, deberá ser puesta en conocimiento del BANCO dentro de las 24 horas de recibida la comunicación o notificación por el CLIENTE.

De otorgar el BANCO la cobertura por Insolvencia de (los) Deudor(es), éste hará efectivo el pago de los Instrumentos en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el BANCO acepte la causal de Insolvencia del Deudor obligado al pago de los Instrumentos.

La aceptación de insolvencia por parte del BANCO y consecuentemente la asunción a su cargo del pago de los Instrumentos a los que el Deudor se comprometió, queda sujeta a la condición que el CLIENTE cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el Contrato, en especial la referida a la comunicación formal de la insolvencia de los Deudores al pago de los créditos o Instrumentos transferidos.

La falta de pago de los Instrumentos por cualquier otra circunstancia distinta a la Insolvencia de (los) Deudor(es), será de cuenta y cargo exclusivo del CLIENTE.

Para efectos de la cobertura de Riesgo de Insolvencia y en el supuesto de modificación de Límite Deudor, no se considerarán aquellos Instrumentos que no se hubieran presentado, ingresado y/o registrado en el BANCO, con anterioridad a dicha modificación.

7.2. Operaciones de Descuento: Operaciones a través de las cuales el BANCO, previa aplicación de la Tasa de Descuento y las comisiones y gastos aplicables establecidos en la Hoja Resumen Informativa (Anexo N°1) efectúa el Adelanto de los Instrumentos.

Todas las transferencias de Instrumentos efectuadas por el CLIENTE contarán con la garantía de este último respecto a la existencia, vigencia y exigibilidad de dichos Instrumentos y a la solvencia de los Deudores de dichos Instrumentos.

El BANCO se encuentra facultado a cobrar a los Deudores los importes a los cuales tales Instrumentos asciendan, asumiendo únicamente el riesgo crediticio del CLIENTE, quien a su vez asume el riesgo crediticio de los Deudores. Los Instrumentos vencidos y no pagados por los Deudores serán notificados al C L I E N T E y/o los Deudores, devengándose los intereses vencidos, intereses moratorios, comisiones y gastos establecidos para estos supuestos en la Hoja Resumen Informativa que forma parte integrante del presente contrato. Si dichos importes no fueran pagados por los Deudores, el CLIENTE se obliga irrevocablemente a pagarlos, autorizando al BANCO a debitar automáticamente la totalidad de tales importes de la(s) cuenta(s) que el CLIENTE tenga o pudiera tener en el BANCO, sin necesidad de autorización o confirmación previa o posterior.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes mecanismos de comunicación con la finalidad de informar al CLIENTE el resultado del procedimiento de revisión de los Instrumentos: teléfono, fax, correo electrónico, Internet o cualquier otro medio que el BANCO estime por conveniente.

7.3. Operaciones de Cobranza:

7.3.1. Cobranza Libre: El BANCO a solicitud del CLIENTE se encarga de realizar la cobranza de los Instrumentos que éste indica, en su fecha de vencimiento. Queda entendido que el BANCO no es responsable por el no pago oportuno, o por cualquier hecho o circunstancia que ocasione el perjuicio de los Instrumentos o el incumplimiento en su pago, salvo dolo o culpa grave, toda vez que la función del BANCO es una de medios y no de resultados. Asimismo, queda expresamente establecido que ni la suscripción del Contrato, ni la aprobación de las solicitudes presentadas por el CLIENTE, constituyen un compromiso para el BANCO de garantizar el cobro de los importes a los que ascienden los Instrumentos materia de cobranza ni su Adelanto.

El CLIENTE declara conocer que los Instrumentos no aprobados en la Solicitud de Adelanto, podrán ser materia de Operaciones de Cobranza Libre si el BANCO así lo considera, salvo que el CLIENTE los retire del BANCO antes de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que el BANCO informe al CLIENTE de su rechazo

7.3.2. Cobranza Garantía: Los instrumentos ingresados en Cobranza Garantía, respaldan todas y cada una de las obligaciones que el CLIENTE mantiene y/o pudiera mantener por las operaciones crediticias otorgadas por el BANCO, cualquiera sea su modalidad y plazo otorgado para su pago.

El BANCO a fin de recaudar la acción legal correspondiente, se reserva el derecho de mantener en su poder aquellos Instrumentos impagos que hayan sido afectados en garantía por el CLIENTE a su favor. No obstante, el importe de tales Instrumentos (los impagos afectados en

garantía), podrá ser debitado por el BANCO en cualquiera de las cuentas que el CLIENTE tenga o pudiera tener en el BANCO, sin necesidad de autorización o confirmación previa o posterior.

OCTAVA: DEL ADELANTO

De otorgarse un Adelanto a favor del CLIENTE, se deducirá del valor nominal de los Instrumentos, la Tasa de Descuento que será establecida expresamente en la Solicitud de Adelanto aprobada por el BANCO y en la Hoja Resumen Informativa.

La forma y fecha de en las cuales se efectuará el Adelanto se establecerá en la Solicitud de Adelanto que el BANCO apruebe. Previa solicitud, EL CLIENTE podrá obtener Adelantos sobre los importes a los que asciendan los Instrumentos materia de solicitud de Adelanto.

Las condiciones de tales Adelantos serán detalladas en la Solicitud de Adelanto, la cual será aprobada por el BANCO expresamente.

El CLIENTE declara conocer y aceptar que el desembolso del(os) Adelanto(s) se encuentra sujeto a las Tasa de Descuento, intereses moratorios, comisiones y gastos establecidos en la en la Solicitud de Adelanto previamente aprobada por el BANCO y en la Hoja Resumen Informativa que como Anexo N° 1 forma parte integrante del Contrato, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, el CLIENTE declara conocer y aceptar que una vez aprobada la Solicitud de Adelanto por parte del BANCO y cumplidas las condiciones establecidas en el Contrato, el BANCO desembolsará al CLIENTE el monto del Adelanto.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga expresamente a:

9.1. Transferir a favor del BANCO los Instrumentos detallados en las correspondientes Solicitudes de Adelanto a través de cesión, endoso o cualquier otra forma dispuesta por la ley, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos legales para tal efecto, que permitan al BANCO ejercitar los derechos adquiridos sin impedimento ni defecto alguno.

Tratándose de Instrumentos en cobranza libre o cobranza garantía, el CLIENTE se obliga a efectuar el correspondiente endoso conforme a ley.

9.2. Poner a disposición del BANCO su contabilidad, cuentas y demás documentación relativos a los Instrumentos a ser transferidos.

9.3. Con relación a los Instrumentos, entregar al BANCO cualquier cantidad de dinero recibida directamente del(los) Deudor(es), ya sea en forma de pago parcial o total de la suma adeudada, como máximo dentro de los cinco (5) días calendarios de efectuados dichos pagos, caso contrario, el CLIENTE incurrirá en mora automática, devengándose los intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas que el BANCO tenga establecida en su Tarifario a la fecha de ocurrido el incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen Informativa, anexa al Contrato. Tales importes podrán ser debitados automáticamente de las cuentas que el CLIENTE tenga o pudiera tener en el BANCO, sin que sea necesaria la autorización previa ni confirmación de éste para efectuar tales cargos.

9.4. Que los Instrumentos incluidos en la Solicitud de Adelanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato.

9.5. No conceder ni pactar bonificación ni variaciones en el valor de los Instrumentos a ser transferidos al BANCO, sin contar con la previa y expresa autorización del BANCO para cada caso particular.

9.6. Prestar al BANCO, la asistencia necesaria para conocer la situación patrimonial y financiera del(los) Deudor(es) de los Instrumentos transferidos y poder ejercer cuando corresponda su derecho en caso de litigio contra tales Deudores, entregándole los documentos y poderes que fueran necesarios.

9.7. Informar al BANCO y cooperar con éste para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial.

9.8. Proporcionar al BANCO toda la documentación relacionada a los Instrumentos.

9.9. Retribuir al BANCO por los servicios prestados.

9.10. Entregar al BANCO la información financiera y estados financieros cada vez que el BANCO la solicite.

9.11. Transferir los Instrumentos al BANCO de forma que éste pueda ejercitar los derechos adquiridos sin impedimento ni defecto alguno.

9.12. Entregar al BANCO las constancias de haber comunicado a los Deudores la transferencia efectuada a favor del BANCO, indicándoles expresamente que los respectivos importes consignados en tales Instrumentos deberán ser pagados directamente al BANCO en las fechas de sus respectivos vencimientos.

9.13. Garantizar bajo su responsabilidad la existencia, vigencia, validez, legitimidad y exigibilidad de todos y cada uno de los créditos contenidos en los Instrumentos transferidos, dejando constancia que sobre los mismos no existe gravamen o carga alguna, ni incidencia relacionada con la prestación del servicio y/o entrega de los bienes o servicios vendidos.

9.14. Comunicar al BANCO cualquier pago que el CLIENTE haya recibido de los Deudores con anticipación a la transferencia de los Instrumentos a favor del BANCO.

9.15. El CLIENTE deberá asumir el pago de los Instrumentos transferidos en caso de incumplimiento de los Deudores, incluso cuando éste se deba a causas distintas a la insolvencia de éstos.

9.16. En el caso de operaciones de Adelanto realizadas con Facturas Comerciales originadas en un comprobante de pago impreso, el CLIENTE se obliga a señalar en todos y cada uno de los Instrumentos: **(i)** el monto total o parcial pendiente de pago a cargo de los Deudores, **(ii)** las respectivas fechas de vencimiento o pago de los importes de éstos, **(iii)** la modalidad de vencimiento, **(iv)** la conformidad de los Deudores respecto a los Instrumentos, y en su defecto la declaración jurada del CLIENTE en el sentido de que el plazo de los 8 (ocho) días hábiles para la impugnación de los mismos venció sin que ésta se haya producido, **(v)** fecha y constancia de la recepción de los Instrumentos por parte de los Deudores así como de los bienes y/o servicios prestados, **(vi)** la leyenda de “Copia Transferible – no válida para efectos tributarios”.

En el caso de operaciones de Adelanto realizadas con Facturas Comerciales representadas mediante anotación en cuenta, será de aplicación lo establecido en la legislación de la materia.

9.17. Entregar al BANCO los Instrumentos detallados en la Solicitud de Adelanto para su correspondiente revisión y evaluación. El CLIENTE se obliga y se hace responsable de que dichos Instrumentos contengan todos y cada uno de los requisitos que les otorgan valor y mérito ejecutivo.

9.18. Reconocer y pagar las comisiones e intereses establecidos en la Hoja de Resumen Informativa y/o en la Solicitud de Adelanto.

Asimismo, para el caso en el que el Adelanto se haya efectuado bajo la modalidad de Factoring, el CLIENTE se obliga expresamente a:

9.19. Comunicar formalmente la existencia de alguno de las situaciones insolvencia del Deudor conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato.

9.20. En caso que se produjeran incidencias suscitadas por los Deudores en relación con los Instrumentos que determinen devolución de mercadería por no ser aceptada por los Deudores, el CLIENTE deberá informar de este hecho al BANCO. Consecuentemente, toda la mercadería recibida por el CLIENTE por dicha devolución deberá ser separada e identificada como propiedad del BANCO.

9.21. El CLIENTE deberá entregar a EL BANCO copia de todas las guías de remisión o despacho de las mercaderías a que se refieren los Instrumentos, firmadas por los respectivos Deudores.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL BANCO

EL BANCO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1. Pronunciarse respecto de la aprobación de la Solicitud de Adelanto presentada por el CLIENTE dentro de un plazo prudencial.

10.2 De ser el caso, pagar en forma total o parcial los Adelantos que se haya determinado conceder al CLIENTE, en los términos previstos en la Solicitud de Adelanto.

10.3 Efectuar la cobranza de los Instrumentos, salvo estipulación contraria en la Solicitud de Adelanto.

DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE declara ante el BANCO lo siguiente:

11.1. Que ha convenido con el (los) Deudor(es) de los Instrumentos el pago de intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú.

11.2. Que los Deudores de los Instrumentos cuentan con facultades suficientes para la suscripción de los Instrumentos y que las firmas consignadas en éstos son verdaderas.

11.3. Que el BANCO cuando lo considere conveniente podrá solicitar los servicios de terceros para verificar los datos (nombre, dirección, teléfonos, entre otros) del CLIENTE, así como de los Deudores de los Instrumentos, de ser el caso, aceptando el CLIENTE asumir los costos que demanda la utilización de dichos servicios y autorizando de ser el caso el cargo de los mismos en cualquier cuenta que pudiese tener en el BANCO.

11.4. Que los Instrumentos detallados en la Solicitud de Adelanto serán materia de evaluación por parte del BANCO, pudiendo éste rechazar aquellos que éste estime por conveniente. Los que el BANCO apruebe serán materia de financiamiento mediante Adelanto de Pago de los mismos a través de las modalidades de Factoring o de Descuento según lo determine el Banco, de acuerdo a la evaluación que éste efectúe de los Instrumentos y de las condiciones crediticias del CLIENTE.

11.5. Que las presentes condiciones establecidas en el Contrato rigen para todas las Solicitudes de Adelanto según sea el caso y modalidad que a partir de la fecha de suscripción del presente documento formule al BANCO.

11.6. Que los compromisos y obligaciones asumidas en el Contrato, así como las instrucciones que imparte en la(s) respectiva(s) Solicitud(es) de Adelanto u otros documentos(s) son de carácter irrevocable.

11.7. Que la falta, defecto o inadecuado protesto de los Instrumentos sujetos a esa diligencia no constituyen supuesto de incumplimiento del BANCO.

11.8. Que la pérdida, extravío, robo, sustracción o deterioro de los Instrumentos será de cuenta y cargo del CLIENTE, precisando que los Instrumentos se remitirán a los lugares de cobro y se tramitarán por cuenta, costo y riesgo del CLIENTE. En tales supuestos el CLIENTE deberá recurrir al Poder Judicial u obligados respectivos, a solicitar la ineficacia o el/los duplicados de los documentos perjudicados; debiendo el BANCO comunicarle del evento y proporcionarle los elementos e información que se pueda encontrar en su poder.

11.9. Que el(los) Deudor(es) conocen del endoso, cesión, transferencia de los Instrumentos a favor del BANCO.

11.10. Que el BANCO podrá en cualquier momento, no aceptar o excluir de la Solicitud de Adelanto a algún o algunos de los Deudores, y respecto de éstos, alguno o algunos de los Instrumentos que EL CLIENTE mantenga con tales Deudores, sin responsabilidad para EL BANCO.

11.11. Que autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su condición de endosatario o cesionario de los Instrumentos, según corresponda, y siempre que ello se encuentre permitido por la legislación vigente, pueda otorgar prórrogas, renovaciones, aceptaciones o sustituciones por nuevos Instrumentos, admitir pagos a cuenta o parciales, conceder cualquiera otra facilidad y, en general, ejercer todos los derechos sobre ellos. El BANCO no asumirá ninguna responsabilidad frente al CLIENTE ni frente a terceros por el no ejercicio de la facultad aquí señalada.

11.12. Que, en caso de solicitar la prórroga o renovación de facturas negociables originadas en un comprobante de pago impreso o electrónico, el referido título valor contiene la cláusula especial correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA: PAGOS PARCIALES

El CLIENTE autoriza al BANCO a recibir pagos parciales a cuenta del pago total del importe de los Instrumentos.

12.1. Tratándose de pago parcial de Instrumentos cedidos en Factoring, la diferencia no pagada podrá ser asumida por el BANCO, siempre que se cumpla con lo previsto en el supuesto establecido en el numeral 7.1.1 de la Cláusula Séptima del Contrato (Insolvencia de los Deudores).

12.2. Tratándose de pago parcial de Instrumentos cedidos en Descuento, la diferencia no pagada será asumida por el CLIENTE.

En ambos casos, ante el incumplimiento parcial o total del pago de los Instrumentos por los Deudores, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a debitar automáticamente de la(s) cuenta(s) que el CLIENTE tenga o pudiera tener en el BANCO el importe de tales conceptos, así como los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y cualquier gasto o costo aplicable a las Operaciones de Factoring y/o Descuento, sin necesidad de autorización previa o posterior del CLIENTE.

DÉCIMO TERCERA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

13.1. El CLIENTE acepta que, en caso el BANCO apruebe las Solicitudes de Adelanto, ya sea a través de las modalidades de Factoring y/o Descuento, los Adelantos solicitados por el CLIENTE, estarán sujetos a la Tasa de Descuento, intereses moratorios, comisiones y gastos que figuran en la Hoja Resumen Informativa que como Anexo N° 1 forma parte integrante del Contrato.

13.2. El BANCO se reserva el derecho de modificar la Tasa de Descuento aplicable a las Solicitudes de Adelanto que formule el CLIENTE en cada oportunidad, así como los intereses moratorios y comisiones aplicables a las Operaciones de Factoring y/o Descuento cuando las condiciones de mercado, riesgo y/o crediticias del CLIENTE así lo ameriten. Las modificaciones a los intereses moratorios, comisiones y gastos entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios de comunicadas al CLIENTE bajo los medios de comunicación que el BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a mensajes a través de las notas de cargo y abono enviadas al CLIENTE y/o la publicación en cualquiera de las oficinas del BANCO y/o a través de su página Web, a elección del BANCO.

13.3. En caso el CLIENTE sea Persona Jurídica, el BANCO podrá modificar las tasas de interés (compensatorio y moratorio), modificar o crear nuevas comisiones y gastos, así como, otras condiciones contractuales o nuevos servicios cuando lo considere conveniente. Las comunicaciones podrán ser realizadas a través de cualquiera de las formas disponibles por el BANCO, dando preferencia a los Estados de Cuenta o correos electrónicos, con un plazo de cinco (05) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán; sin que esto signifique la resolución del contrato.

13.4. El CLIENTE declara conocer y aceptar la aplicación de los intereses, comisiones y los gastos que se detallan en la Hoja Resumen Informativa, obligándose a pagar oportunamente tales conceptos, quedando autorizado el BANCO a debitar automáticamente los importes que correspondan de la(s) Cuenta(s) del CLIENTE que tenga o pudiera tener en el BANCO.

El BANCO se reserva el derecho de modificar el importe de tales comisiones y gastos, bajo los plazos y procedimiento establecidos en la presente cláusula para la modificación de las tasas de intereses.

DÉCIMO CUARTA: GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO

Todos los impuestos, gravámenes y los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento extinción o comunicaciones notariales de las obligaciones resultantes del Contrato, incluyendo los honorarios de los abogados y costas y costos procesales en los procesos judiciales y/o administrativos que se puedan iniciar, serán por cuenta y cargo del CLIENTE.

DÉCIMO QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será indefinida, computándose el plazo de vigencia a partir de la fecha de la firma del presente documento y se mantendrá vigente mientras que el CLIENTE mantenga alguna suma pendiente de pago por concepto de las Operaciones de Factoring y/o Descuento efectuadas con el BANCO.

DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. En caso una de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, la otra parte podrá resolver de pleno derecho el Contrato o requerir la suspensión de su vigencia mientras dure el incumplimiento, comunicándose de manera posterior a la parte que hubiera incumplido. Para el caso del literal h) la comunicación se efectuará dentro de los siete días posteriores.

16.2. Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Contrato solicitada por el CLIENTE no surtirá efectos cuando éste mantenga con el BANCO saldo pendiente de pago por cualquier concepto (intereses, comisiones y gastos) aplicable a las Operaciones de Factoring y/o Descuento.

16.3. El BANCO podrá resolver el Contrato si el CLIENTE incurre en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en la Cláusula Novena del Contrato.

b) Si cualquiera de los acreedores del CLIENTE presentase solicitud para la declaración de quiebra o insolvencia o cualquier procedimiento concursal en contra del CLIENTE; o si, el CLIENTE fuese sometido a administración judicial; o si el CLIENTE admitiese, bajo cualquier medio, su incapacidad de asumir de satisfacer sus deudas; o si el CLIENTE renegociará sus obligaciones de pago con cualquiera de sus acreedores.

c) Si por cualquier causa el CLIENTE cesará en la continuidad de sus negocios, acordarse su disolución, liquidación o el cierre de la mayor parte de sus establecimientos o variar el giro de negocios.

d) Si el CLIENTE registra créditos vencidos, refinanciados o en cobranza judicial en cualquier empresa del Sistema Financiero.

e) En caso de una reorganización societaria del CLIENTE que suponga una transformación

f) Si la clasificación de riesgo que el CLIENTE detenta a la fecha de suscripción del presente Contrato variase a una categoría de mayor riesgo. En este supuesto el CLIENTE deberá cumplir con pagar al BANCO las indemnizaciones respectivas, sin perjuicio de restituir a favor de éste cualquier pago efectuado en virtud de las Operaciones de Factoring y/o Descuento que el BANCO le haya concedido.

g) Si el BANCO toma conocimiento de hechos, circunstancias y/o información que le haga presumir que el CLIENTE ha cometido, está vinculado o se encuentra comprendido en investigaciones por la comisión de delitos penales relacionados con el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o terrorismo.

h) Si se cumple el supuesto establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera del Contrato.

De conformidad con el Artículo 1430 del Código Civil, la resolución del contrato de préstamo operará de pleno derecho, siendo suficiente que el BANCO notifique al CLIENTE de su decisión por escrito, sin ninguna otra formalidad adicional.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El BANCO se reserva el derecho de establecer nuevas comisiones y/o cobrar gastos adicionales a los establecidos en la referida Hoja Resumen Informativa, modificar los términos y condiciones del Contrato, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior del CLIENTE, a quien se comunicará tales modificaciones mediante los mecanismos de comunicación señalados en la Cláusula Décimo Octava del Contrato. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán las nuevas comisiones, gastos u otras condiciones contractuales.

En caso EL CLIENTE sea Persona Jurídica, el BANCO podrá modificar las tasas de interés (compensatorio y moratorio), modificar o crear nuevas comisiones, penalidades y gastos aplicables a la Cuenta y/o Servicio, así como, otras condiciones contractuales o nuevos servicios, cuando lo considere conveniente. Las comunicaciones podrán ser realizadas a través de cualquiera de las formas disponibles por el BANCO, dando preferencia a los correos electrónicos, con un plazo de cinco (05) días de anticipación a la fecha en que se aplicarán; sin que esto signifique la resolución del contrato.

DÉCIMO OCTAVA: ENVÍO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE autoriza al BANCO a remitir información acerca del saldo deudor, fechas de pago, últimos pagos, cargos efectuados, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que mantiene en el BANCO, a través de banca por teléfono, Internet, correo electrónico, mensajería, cajeros automáticos, facsímil, mensajes de texto SMS, y cualquier otro medio que el BANCO considere conveniente. El CLIENTE se hace responsable del adecuado uso de la información que el BANCO pudiera remitirle a través de cualquiera de estos mecanismos.

Asimismo, el CLIENTE reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en el BANCO.

DÉCIMO NOVENA: NORMAS PRUDENCIALES

En caso el CLIENTE incurra en alguno de los supuestos establecidos por las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, el BANCO podrá modificar el contrato en aspectos distintos a la Tasa de Descuento, tasas de interés, comisiones y gastos en cuyo caso no aplicará el plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Décimo Séptima y/o resolver el presente contrato comunicando tal decisión dentro de los siete días posteriores.

Asimismo, el BANCO en aplicación de normas prudenciales mencionadas en el párrafo precedente podrá decidir no contratar con el CLIENTE.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El CLIENTE señala como su domicilio el indicado en el presente contrato. El BANCO señala como su domicilio sus oficinas ubicadas en Av. República de Panamá N° 3055, San Isidro. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces del distrito judicial que corresponda a la Oficina del BANCO donde se entregaron los Instrumentos.

....., de del
. Localidad

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre(s)/Razón social
DNI/RUC

Domicilio:

Representantes(s)
DNI/RUC

Dato registral del poder

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre(s)/Razón social
DNI/RUC

Domicilio:

Representantes(s)
DNI/RUC

Dato registral del poder

BBVA
RUC 20100130204
Representantes(s)

Dato registral del poder

BBVA
RUC 20100130204
Representantes(s)

Dato registral del poder

Nombre del Funcionario	:	_____
Oficina	:	_____
Registro	:	_____
Validación por el Sub Gerente de Oficina	:	_____
	:	_____
FIRMA EJECUTIVO DE NEGOCIO		FIRMA SUB GERENTE DE OFICINA
	,de.....
	de Localidad

**HOJA RESUMEN INFORMATIVA
OPERACIONES DE ADELANTO DE PAGO, COBRANZA LIBRE Y COBRANZA GARANTÍA
DE INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO**

MONEDA : () SOLES
 () DÓLARES AMERICANOS

IMPORTE DE LA LÍNEA DE DESCUENTO : _____

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA : ____/____/____

TASA DE DESCUENTO (2) : _____ %

TASA EFECTIVA ANUAL DE INTERÉS MORATORIO (3.i) : ____ En Soles ____ En Dólares
 Americanos TASA NOMINAL ANUAL DE INTERÉS MORATORIO (3.ii) : ____ En Soles ____ En
 Dólares Americanos

TASA DE INTERÉS VENCIDO (4) : ____ En Soles
 : ____ En Dólares Americanos

CUENTA ASOCIADA PARA MODALIDAD DE DESCUENTO: _____

El presente documento refleja las tasas de intereses, comisiones y gastos aplicables al Contrato Marco para Operaciones de Adelanto de Pago, Cobranza Libre y Cobranza en Garantía de Instrumentos con contenido crediticio.

ADELANTO DE PAGO: MODALIDAD DE DESCUENTO Y FACTORING

1. Cuenta Asociada. - El otorgamiento del adelanto de Instrumentos conlleva a la apertura o mantenimiento de una cuenta corriente o de ahorros asociada, la cual está sujeta a las comisiones y gastos establecidos en el contrato de dicho producto.

2. Tasa de Descuento. - Corresponde a la tasa de interés compensatorio efectiva anual que se aplicará sobre el valor de los Instrumentos. Se calcula en base a 360 días.

3. Intereses moratorios. - Interés que se aplicará en caso el(los) Deudor(es) incumplan con el pago oportuno de los Instrumentos adelantados. La mora es automática. Se calcula en base a 360 días desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de cancelación o devolución de los mismos.

Calculada. Serán cobrados al momento de la cancelación de los Instrumentos adelantados, según: la Modalidad del Adelanto:

- Modalidad de Factoring, aplicada a el (los) Deudor(es) de los Instrumentos.
- Modalidad de Descuento: Aplicada al Cliente

i) Tasa Efectiva Anual de interés moratorio. TEA Moratoria aplicable para Personas Jurídicas distintas a Microempresas.

ii) Tasa Nominal Anual de interés moratorio. TNA moratoria aplicable para Persona Natural con Negocio y Microempresas.

4. Tasa de Interés Vencido. - Interés compensatorio que se aplicará en caso no se efectúe el pago oportuno de los Instrumentos Adelantados en la fecha de vencimiento de los mismos. Esta tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento de cada Instrumento descontado hasta la fecha efectiva de cancelación o devolución del mismo.

La Tasa de Interés Vencido será aplicado:

- A el(los) Deudor(es) de los Instrumentos: En caso de cancelación del Instrumento Adelantado; o,
 - A EL CLIENTE: En caso de devolución de los Instrumentos Adelantados no cancelados.
- La tasa de interés vencido se calcula en base a 360 días.

5. Comisión por Administración de Cartera. - Corresponde al servicio de administración de los Instrumentos materia de Adelanto.

- Modalidad de Descuento: S/ 7.00 ó US\$2.50, aplicable a aquellos Instrumentos materia de Descuento cuyo importe sea menor a S/ 1,000.00 o US\$ 350.00
- Modalidad de Factoring: S/ 7.00 ó US\$ 2.50.

6. Comisión por Transferencia de Fondos. - Se aplicará cuando el domicilio del (los) Deudor(es) de los Instrumentos, esté ubicado en una plaza distinta de la plaza donde se realizó la Operación:

i) Cuando el(los) Deudor(es) deban cancelar el Instrumento en otra plaza del mismo Banco: 0.50% del monto cancelado:

- Mínimo: S/. 7.00 ó US\$2.50
- Máximo: S/ 375.00 ó US\$100.00

ii) Cuando los Deudores deban cancelar el instrumento en otro banco: 1.50 % del monto cancelado de Instrumentos en moneda nacional y 2.00 %, del monto cancelado de Instrumentos en moneda extranjera:

- Mínimo: S/ 17.50 ó US\$ 5.00
- Máximo de S/ 1,050.00 ó US\$300.00

A tales importes se adicionará un importe fijo por concepto de Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros, ascendente a S/ 3.50 ó US\$1.00 por cada Instrumento cancelado. Esta comisión no incluye los gastos aplicados por el banco corresponsal.

7. Comisión por Renovación de Instrumentos en Descuento. - Por el servicio de gestión para renovar los Instrumentos materia de Descuento: 1.00% del monto del nuevo Instrumento:

Mínimo: S/. 15.00 ó US\$ 4.00 Máximo de S/.165.00 ó US\$50.00

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión de Generación y Envío de estados de Cuenta y Otros: S/.3.50 ó US\$1.00 por cada Instrumento renovado. Esta comisión será aplicada a el(los) Deudor(es) de los Instrumentos.

8. Comisión por Devolución de Instrumentos en Descuento No Cancelados. - Aplica cuando los Instrumentos en descuento no cancelados por el(los) Deudor(es) sean devueltos al Cliente: 0.50% del monto del Instrumento descontado.

- Mínimo de S/ 7.00 ó US\$ 2.00
- Máximo de S/ 175.00 ó US\$50.00

Además, aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros: S/ 3.50 ó US\$1.00 por Instrumento devuelto.

En el caso de devolución de Instrumentos no cancelados, cuyo pago debió de efectuarse en otros bancos, se aplicará adicionalmente a esta comisión los gastos aplicados por el banco corresponsal.

9. Comisión por Protesto: 3.0% del monto del Instrumento protestado,

- Mínimo de S/ 75.00 ó US\$ 30.00
- Máximo de S/ 165.00 ó US\$ 58.00.

La comisión se aplicará según la modalidad de Adelanto:

- Modalidad de Factoring: Se aplicará a el(los) Deudor(es) al momento en que el Instrumento protestado haya sido cancelado;
- Modalidad de Descuento: Se aplicará al Cliente

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros: S/ 3.50 ó US\$1.00 por cada Instrumento protestado.

Asimismo, se adicionarán los gastos por concepto de servicios notariales que sean aplicables, estos gastos para Lima, Callao y Provincias se establecen según el tarifario de cada Notaría.

10. Gastos del Banco Corresponsal. - Son aquellos costos aplicados por el banco corresponsal cuando la cancelación de los Instrumentos o la devolución de los mismos, que no hayan sido cancelados, se realice a través de otro Banco. El importe de estos gastos dependerá de las tarifas que dicho banco corresponsal aplique.

11. Comisión por Registro por Mora en Cámara de Comercio. - Por la gestión de protesto del Instrumento ante la Cámara de Comercio correspondiente: 2.00% del monto del Instrumento protestado.

- Mínimo: S/ 35.00 ó US\$10.00.

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y envío de Estados de Cuenta y Otros: S/3.50 ó US\$1.00 por cada Instrumento protestado.

12. Comisión por Cambio de Dirección para Instrumentos en Descuento. Por el servicio de registro de nueva dirección del(los) Deudor(es) de los Instrumentos, en caso que el nuevo documento (renovado) indique una dirección distinta a la consignada en el Instrumento original o anterior: S/ 5.00 ó US\$1.50.

13. Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros. - Importe aplicable por el servicio de generación y/o envío de comunicaciones y de notas de cargo y abono, a través de los cuales se informa a EL CLIENTE el estado de movimientos de los Instrumentos. Está comisión aplicará un importe fijo de S/ 3.50 ó US\$1.00.

14. Comisión por recepción de Solicitud de Adelanto de letras de cambio representadas mediante títulos físicos. - Corresponde al servicio de recepción y registro de letras de cambio representadas mediante títulos físicos materia de Adelanto.

Se aplicará el cobro por cada Solicitud de Adelanto que haya sido recibida.

- En Soles: S/ 40.00
- En Dólares: US\$ 11.00

COBRANZA LIBRE/COBRANZA GARANTÍA

15. Comisión por Cobranza sobre Instrumentos. - Por el servicio de recepción, registro y gestión de cobranza de los Instrumentos entregados al Banco. El importe de esta comisión dependerá del importe cancelado por los Instrumentos sometidos a cobranza:

- Para importe cancelado hasta S/ 3,000.00 ó US\$1,000.00: 1.00% del importe cancelado:

- Mínimo de S/ 15.00 ó US\$ 6.00

- Máximo de S/ 30.00 ó US\$10.00,

- Para importe cancelado entre S/ 3,000.00 ó US\$1,000.00, y S/ 15,000.00 ó US\$5,000.00: 0.70% del importe cancelado:

- Mínimo de S/ 40.00 ó US\$12.00

- Máximo de S/ 105.00 ó US\$35.00,

- Para importe cancelado mayor a S/ 15,000.00 ó US\$5,000.00: 0.70% del importe cancelado:

- Mínimo de S/ 115.00 ó US\$35.00

- Máximo de S/ 170.00 ó US\$60.00,

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros.

16. Comisión por Aceptación de Instrumentos en Cobranza. - Por la gestión efectuada por el Banco para efectos de recabar la aceptación por el(los) Deudores de los Instrumentos entregados en cobranza. Esta comisión asciende a 1.00% del importe del Instrumento entregado para aceptación, considerándose:

- Mínimo de S/ 12.00 ó US\$ 5.00 y,
- Máximo de S/ 120.00 ó US\$40.00

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros.

17. Comisión por Renovación de Instrumentos en Cobranza. - Por el servicio de gestión que deberá efectuar el Banco para renovar los Instrumentos materia de cobranza.

Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros. El importe al que asciende esta comisión será:

Renovaciones de importe hasta S/ 5,000.00 ó US\$1,000.00:

i) 1.25% del importe del nuevo Instrumento:

- Mínimo de S/ 15.00 ó US\$6.00 y,
- Máximo de S/ 65.00 ó US\$15.00,

Renovaciones de importe entre S/ 5,001.00 y S/ 12,000.00 ó entre US\$1,001.00 y US\$5,000.00:

ii) 0.85% del importe del nuevo Instrumento:

- Mínimo de S/ 65.00 ó US\$15.00 y,
- Máximo de S/ 95.00 ó US\$45,

Renovaciones de importe mayor a S/ 12,000.00 ó US\$ 5,000.00: 0.65% del importe del nuevo Instrumento:

- Mínimo de S/ 95.00 ó US\$45.00 y,
- Máximo de S/ 155.00 ó US\$70.00,

18. Comisión por Devolución de Instrumentos en Cobranza No Cancelados. - Se aplicará cuando los Instrumentos materia de cobranza que no hayan sido cancelados sean devueltos al Cliente. Adicionalmente a esta comisión se aplicará la Comisión por Generación y Envío de Estados de Cuenta y Otros.

El importe al que asciende esta comisión dependerá del monto al que asciende el Instrumento devuelto: Para Instrumentos devueltos por importe hasta S/ 3,000.00 ó US\$1,000.00:

i) 1.00% del importe del Instrumento devuelto:

- Mínimo de S/ 12.00 ó US\$5.00 y,
- Máximo de S/ 30.00 ó US\$10.00

ii) 0.50% del importe del Instrumento devuelto:

- Mínimo de S/ 30.00 ó US\$10.00 y,
- Máximo de S/ 130.00 ó US\$50.00,

En el caso de devolución de Instrumentos no cancelados, cuyo pago debió de efectuarse en otros Bancos, se aplicará adicionalmente a esta comisión los gastos aplicados por el banco corresponsal.

Adicionalmente, a las Operaciones de Cobranza Libre/Cobranza Garantía, aplican las comisiones definidas en los numerales 6,7,8,9,10,12 y 16 de la presente Hoja de Resumen Informativa.

Otras Comisiones:

-Comisión por Remisión de Documentos en caso de renovación o cancelación (*): Aplica sólo en caso el Instrumento original sea solicitado por el aceptante.

S/ 3.50 por cada documento remitido

(*)Esta comisión es aplicable únicamente al Aceptante.

Además de las comisiones y gastos indicados en este documento, El Cliente declara conocer que existen comisiones y gastos por servicios transversales (de aplicación a varios productos o servicios de El Banco), que pueden ser cobrados por El Banco. El Cliente podrá revisar estas comisiones en el Tarifario publicado en las oficinas de El Banco o en la página web <https://www.bbva.pe/>

NOTAS IMPORTANTES:

* *Ante el incumplimiento del pago según las condiciones pactadas para las Operaciones de Descuento y en la presente Hoja Resumen Informativa, se procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgos.*

* *Las Operaciones estarán afectas a la fecha de suscripción del presente documento, al Impuesto a las Transacciones Financieras ITF. Siendo que se efectuará el cobro de 0.005% del total de las operaciones mayores a S/ 1000 o US \$1000 y a cualquier otro tributo adicional aplicable según disposiciones legales.*

* *Los fiadores solidarios y/o avalistas respaldan las obligaciones que se otorguen en las Operaciones de Descuento, dentro del importe de la Línea, así como cualquier otra obligación presente o futura, directa o indirecta que el Cliente haya contraído o asuma con el Banco durante la vigencia de la Línea otorgada. La vigencia de la garantía será indefinida y sólo quedará liberada cuando el Cliente cumpla con todas las obligaciones garantizadas.*

* *La tasa de interés moratorio se capitalizará diariamente. Esta capitalización no aplica para Persona Natural con Negocio y Microempresa.*

* *El Cliente declara que la presente Hoja Resumen Informativa, así como el Contrato le fueron entregados para su lectura con anterioridad a la firma de este documento y se absolvieron sus dudas, por lo que suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información consignada en ellos.*

FIRMADO EN FECHA:

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre(s)/Razón social DNI/RUC

Domicilio:

Representantes(s) DNI/RUC

Dato registral del poder

BBVA
RUC 20100130204
Representantes(s)

Dato registral del poder

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre(s)/Razón social DNI/RUC

Domicilio:

Representantes(s) DNI/RUC

Dato registral del poder

BBVA
RUC 20100130204
Representantes(s)

Dato registral del poder
